

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00032-00
Demandante: LUIS MÉNDEZ
Demandado (a): NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SA ESP
– NSP SA ESP
Proceso: Ordinario Laboral

Visto lo anterior, la demanda fue subsanada, conforme se indicó en próvido de fecha 14 de abril de 2021 y dentro del término allí concedido. Por ende se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite de primera instancia, por la vía Ordinaria Laboral establecida en los artículos 74 a 80 del C.P.T.S.S., la demanda propuesta por LUIS MÉNDEZ, en contra de NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SA ESP – NSP SA ESP.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada de conformidad con los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y S.S.; o podrá realizarse en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y CÓRRASELE traslado de la demanda subsanada y los anexos, por el término de diez (10) días.

Parágrafo: En virtud de la sentencia C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional, que **condicionó** el inciso 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, eliminando la presunción de notificación al transcurrir los dos días después del envío del mensaje de datos, se debe acreditar el acuse de recibido y la confirmación de lectura de la notificación personal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fa82ebe17f6d5f8000b963a682b0ec44f854e8f53c9c72d8b402a8b4b2a05d3

Documento generado en 03/05/2021 10:05:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**